



Sietes (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **WALTER ESTEBAN GORDILLO SUAREZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00050 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **WALTER ESTEBAN GORDILLO SUAREZ**. y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$6.566.793) por concepto del capital según pagare de fecha 2 de abril de 2019, aportado como título ejecutivo.
- Los intereses moratorios causados a partir del 6 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.
- VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN a
- MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, (\$22.561.686) por concepto del capital del pagaré No. 7240082402, de fecha 1 de noviembre de 2019, aportado como título ejecutivo.
- Los intereses moratorios causados a partir del 28 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. A la tasa del 37.35% anual sin exceder la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.
- DOCE MILLONES DOS CIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$12.218.257), según pagare de fecha 7 de febrero de 2014 por concepto de capital.
- Los intereses moratorios causados a partir del 20 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima de 31.42% anual sin que exceda la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **WALTER ESTEBAN GORDILLO SUAREZ**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.



TERCERO: CORRER TRASLADO por el termino de 10 días contados a partir de la notificación de la demanda al señor **WALTER ESTEBAN GORDILLO SUAREZ**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, entregando en el mismo acto una copia de la demanda y sus anexos

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la **SOCIEDAD BENITEZ ABOGADOS S.A.S**, con Nit 901.115.777-7, para actuar dentro este proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez